



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2016-114 -TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de fábrica y de comercio “THE LENS THAT CHANGES EVERYTHING”

JOHNSON & JOHNSON, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 2015-10860)

Marcas y otros signos

VOTO N° 0118 -2016

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO, San José, Costa Rica, a las trece horas con treinta y cinco minutos del cuatro de abril de dos mil dieciséis.

Recurso de apelación formulado por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno trescientos treinta y cinco setecientos noventa y cuatro, en su condición de apoderado especial de la empresa **JOHNSON & JOHNSON** en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las once horas tres minutos cuarenta y un segundos del veintiocho de enero de dos mil dieciséis.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas tres minutos cuarenta y un segundos del veintiocho de enero de dos mil dieciséis, resolvió: “[...] *SE RESUELVE: II. Rechazar la inscripción de la solicitud presentada...*”.

SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial con fecha de recibido nueve de febrero de dos mil dieciséis, visible al folio 8 del expediente se presentó



recurso de apelación contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido de fecha 18 de febrero de 2016, el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela en su condición dicha manifestó: "(...) sírvanse tomar nota que por instrucciones expresas de mi representada, se desiste formalmente de la apelación interpuesta el día 09 de febrero del 2016 y de la solicitud de registro que se conoce bajo este número de expediente 2015-10860. (folio 11)

CONSIDERANDO

PRIMERO. En el presente caso resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez a los numerales 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil, que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, en la condición supra indicada.

TERCERO. Encontrándose este asunto en Segunda Instancia y ante la solicitud presentada por el apoderado especial de la empresa **JOHNSON & JOHNSON**, se tienen por desistidas las diligencias de inscripción interpuestas ante este Órgano, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida, por no haber algún interés general involucrado, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada y tenga por desistidas las diligencias de solicitud de inscripción y por ende del recurso de apelación interpuesto. Devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento interpuesto por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, en su condición de apoderado especial de la empresa **JOHNSON & JOHNSON de las diligencias del trámite de inscripción del signo solicitado y por ende del recurso de apelación** en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas tres minutos cuarenta y un segundos del veintiocho de enero de dos mil dieciséis. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Rocío Cervantes Barrantes

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora